



CARTA ORGÁNICA

TÍTULO I

DENOMINACIÓN Y SEDE

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1°: Bajo la denominación **PARTIDO PROYECTO POPULAR**, se constituye en el Distrito Provincia del Chaco, República Argentina, lugar de su sede, el Partido Político que se regirá por las disposiciones de esta Carta Orgánica y por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298, y modificatorias, y las leyes 599-Q, 834-Q, 2073-Q. Podrá integrar un Partido Nacional con otros Partidos de Distrito que sustenten la misma Carta Orgánica, Declaración de Principios y Bases de Acción Política.

TÍTULO II

AFILIADOS

CAPÍTULO PRIMERO

AFILIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 2°: Para ser afiliado se requiere:

- 1) Estar inscripto en el Padrón Electoral de la Provincia del Chaco,
- 2) Suscribir la documentación legal necesaria;
- 3) Declarar su adhesión a la Declaración de Principios y Bases de Acción del Partido, adhesión que se operará automáticamente por la suscripción de la ficha de afiliación.

Artículo 3°: El afiliado tiene los siguientes derechos:

- 1) Peticionar a las autoridades partidarias;
- 2) Elegir y ser elegido conforme a las prescripciones de esta Carta Orgánica, su reglamentación, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos;
- 3) Participar en todos los actos y actividades partidarias;
- 4) Examinar el registro de afiliación, solicitar y obtener certificación de la propia.

Artículo 4°: Son deberes del afiliado:

- 1) Contribuir a la realización de las actividades partidarias;
- 2) Defender el prestigio del Partido y de sus autoridades;
- 3) Promover el cumplimiento de los objetivos partidarios;
- 4) Acatar y sostener las resoluciones y directivas partidarias;



- 5) Contribuir al sostenimiento económico del Partido;
- 6) Informar a las autoridades partidarias cuando se halle incurso en cualquier causal de pérdida de derechos electorales o impedido de ser electo candidato a cargos públicos o cargos internos del Partido.

CAPÍTULO SEGUNDO

EXTINCIÓN DE LA AFILIACIÓN.

Artículo 5°: La afiliación se pierde por:

- 1) Renuncia que fuera aceptada por la Mesa Provincial. Si no fuere considerada dentro del término de quince días de su presentación, la renuncia se tendrá por aceptada de pleno derecho;
- 2) Afiliación a otro partido político;

La afiliación podrá perderse, dispuesta por el organismo partidario competente, por:

- 1) Expulsión;
- 2) Pérdida de derecho electoral.

En estos dos últimos supuestos, previo a toda resolución del organismo competente, se oír al afiliado imputado y éste podrá ejercer su derecho a defenderse, conforme a las normas de procedimiento que establezca la reglamentación y el principio de la más amplia libertad para el ejercicio de este derecho.

- 3) Ser condenado por delito doloso.

CAPITULO TERCERO

REGISTRO Y FICHEROS DE AFILIADOS.

Artículo 6°: El registro de afiliados será llevado, actualizado y conservado, conforme a las disposiciones legales pertinentes. Su contenido servirá de base para la organización del censo y del padrón de afiliados.

Artículo 7°: Para la primera elección de autoridades a que se convoque, el registro de afiliados se cerrará al solo efecto de la confección del padrón electoral respectivo hasta treinta días antes de la fecha fijada para su realización. El mismo padrón se utilizará también para la primera elección de candidatos a cargos públicos electivos.

TÍTULO III

PATRIMONIO

CAPÍTULO PRIMERO

RÉGIMEN PATRIMONIAL.

Artículo 8°: El patrimonio del Partido se formará con:

- 1) El aporte voluntario de los afiliados;
- 2) El aporte del diez por ciento de las dietas o retribuciones que perciban los afiliados que desempeñen funciones públicas electivas;



- 3) Las cuotas que los organismos respectivos fijen a sus miembros;
- 4) Donaciones o legados que no encuadren en prohibiciones legales;
- 5) Los bienes inmuebles incluidos en el inventario;
- 6) Las recaudaciones por publicaciones y entradas extraordinarias no prohibidas por las disposiciones legales vigentes;
- 7) Los demás recursos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 9°: Queda expresamente prohibido a las autoridades partidarias:

- 1) Aceptar donaciones o contribuciones prohibidas por las leyes electorales vigentes u otras normas legales;
- 2) Aceptar donaciones anónimas, salvo colectas populares. No obstante, se podrán reservar los nombres y documentos de donantes que así lo requieran, conservándose la documentación respectiva de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y la ley de financiamiento de los Partidos Políticos.

Artículo 10°: Los bienes inmuebles del Partido sólo podrán ser adquiridos, enajenados, cedidos, gravados, donados o desafectados por el voto afirmativo de dos tercios de los miembros del Consejo Provincial. El presidente y el tesorero actuando en forma conjunta o sus respectivos sustitutos legales, representarán al Partido en todos los supuestos mencionados precedentemente.

Artículo 11°: El Consejo Provincial administrará el patrimonio del Partido, que se aplicará a las finalidades y objetivos de la acción partidaria. Con la salvedad indicada en el Art. 10°, dispondrá de los bienes que lo integran por resolución de la mayoría de los miembros presentes en la reunión de que se trate.

Artículo 12°: Los fondos del Partido en dinero, títulos, acciones y bienes similares serán depositados en cuenta abierta a la orden conjunta del Presidente y Tesorero del Consejo Provincial o sus sustitutos. La cuenta bancaria se abrirá en la casa central de una institución oficial, o en cualquiera de las sucursales que tenga instaladas en la Provincia del Chaco.

Artículo 13°: Anualmente el Tesorero presentará un balance con la documentación respectiva que será examinado por el Consejo Provincial y los Revisores de Cuentas. Sin perjuicio de ello, dentro de los treinta días de celebrada una elección, el Tesorero presentará al Consejo Provincial un Balance e informe de la inversión de los fondos aplicados a la atención de gastos provocados por dicha elección. El Consejo Provincial, recibido el Balance el informe o memoria, en su caso, lo considerará para su aprobación o desaprobación.

CAPÍTULO SEGUNDO

LIBROS Y DOCUMENTOS.

Artículo 14°: El Consejo Provincial llevará los libros establecidos por la Ley que rige el financiamiento de los Partidos Políticos y todos los que la reglamentación determine.

Artículo 15°: Los demás organismos colegiados establecidos por esta Carta Orgánica, tendrán libros rubricados y foliados por el Consejo Provincial y, para las actas y contabilidad.

TÍTULO IV

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO.



ESTRUCTURA ORGÁNICA.

Artículo 16°: El gobierno y la administración del Partido pertenecen exclusivamente a sus afiliados, los que ejercerán tales funciones por medio de las autoridades que elijan al efecto. Se podrá ser afiliado a partir de los dieciséis años de edad.

Artículo 17°: La voluntad partidaria será ejercida por:

- 1) Congreso Provincial;
- 2) Consejo Provincial;
- 3) Mesa Congreso;
- 4) El Tribunal de Disciplina;
- 5) La Comisión Revisora de Cuentas;
- 6) Los Consejos Seccionales
- 7) Consejos Comunales

CAPÍTULO PRIMERO

CONGRESO PROVINCIAL.

Artículo 18°: El Congreso Provincial es el órgano superior del Partido en el Distrito de la Provincia del Chaco y representa la soberanía partidaria. Estará constituida por un congresal por Departamento reconocido, más un congresal cada 250 votos y/o fracción mayor de 100 votos emitidos. Las elecciones de los candidatos se hará por el voto directo y secreto de los afiliados utilizando el sistema de representación de mayorías y minorías en donde la mayoría obtendrá las tres cuartas partes de los cargos a elegir y la minoría el cuarto restante, siempre y cuando obtuviere como mínimo el 25% de los sufragios válidos emitidos, respetando en todos los casos las leyes vigentes. El Congreso designa sus autoridades- Mesa del Congreso- en votación secreta, por lista y a simple mayoría de votos de los miembros presentes. Sus autoridades son: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, y dos vocales. Duran dos años en sus funciones y pueden ser reelectos. En la conformación de las listas se deberá respetar el cupo femenino y corresponderán el 50% al género masculino y 50% al género femenino, integrándose la lista, un masculino y luego un femenino, o viceversa, y así sucesivamente hasta completar la lista de cargos titulares y suplentes.

Artículo 19°: Los miembros del Consejo Provincial, legisladores por el distrito, apoderados, consejeros y los delegados ante el Consejo Nacional y el Congreso Nacional, por el distrito, podrán participar de las deliberaciones del Congreso Provincial, pero no votarán, a menos que fueran miembros de la misma.

Artículo 20°: El Congreso Provincial se renovará en su totalidad cada dos años. El quórum para el funcionamiento del Congreso será el de la mitad más uno de los miembros que la componen, pero si transcurrida una hora después de la fijada para la reunión no se obtuviera, podrá sesionar válidamente con la presencia de la tercera parte de sus componentes. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría, salvo disposición en contrario de esta Carta Orgánica. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 21°: Para ser Congresal se requiere haber cumplido dieciocho años de edad y tener uno de antigüedad en el Partido. Los miembros del Consejo Provincial no podrán serlo del Congreso.

Artículo 22°: Son deberes y atribuciones del Congreso Provincial:



- 1) Juzgar los poderes y títulos de los miembros que la componen
- 2) Juzgar la gestión del Consejo Provincial y de los representantes del Partido que ejerzan cargos electivos nacionales, provinciales y/o municipales;
- 3) Considerar el informe que en cada sesión anual debe presentarle el Consejo Provincial, aprobando o desaprobando su gestión;
- 4) Llamar a su seno y solicitar informes relacionados con las funciones a su cargo, a los miembros del Consejo Provincial y a los representantes del Partido en el Consejo Nacional y Congreso Nacional, y a quienes ejerzan cargos electivos nacionales, provinciales y/o municipales;
- 5) Aprobar la plataforma partidaria para cada elección, con arreglo a la Declaración de Principios y a las Bases de Acción Políticas;
- 6) Concluir acuerdo, pactos, fusiones, alianzas o confederaciones, con otros partidos políticos de ideologías y orientación política afines;
- 7) Ejercer autoridad disciplinaria respecto de la conducta de sus miembros y conocer de las apelaciones;
- 8) Designar los delegados del Partido ante el Congreso Nacional;
- 9) Considerar los recursos de apelación contra las resoluciones del Consejo Provincial que rechacen pedidos de afiliados;
- 10) Resolver las cuestiones no previstas en esta Carta Orgánica, ni en la Ley de Partidos Políticos o sus reglamentaciones;
- 11) Reformar esta Carta Orgánica. La declaratoria sobre la necesidad de la reforma no podrá ser tratada sobre tablas. La sanción será resuelta por el voto de los dos tercios de los convencionales presentes;
- 12) Sancionar el presupuesto partidario anual dentro de los quince días de la fecha al que hubiere sido convocada por el Consejo Provincial a tales efectos. Si no lo hiciere, regirá automáticamente el proyectado por el Consejo Provincial;
- 13) Modificar y aprobar las listas definitivas de candidatos luego de las elecciones internas abiertas y simultáneas, cuando se formalicen alianzas con otros partidos o por la inclusión de extrapartidarios.

Artículo 23°: El Congreso Provincial deberá reunirse por lo menos una vez al año en sesión ordinaria y la convocatoria para tal fin deberá efectuarse con una antelación no menos de quince días hábiles. También deberá reunirse a instancias del Consejo Provincial o cuando solicitaren, por lo menos, doce congresales, en cuyo caso el pedido de convocatoria deberá ir acompañado por el orden del día correspondiente. El Congreso será convocado por su Presidente. También puede reunirse en sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente y su mesa, un tercio de los congresales titulares, el Consejo Provincial, o un 20% de los afiliados.

Artículo 24°: En la primera reunión que celebre el Congreso, para lo cual deberá ser citada por el Consejo Provincial dentro de los treinta días de celebradas las elecciones internas correspondientes, elegirá de su seno sus primeras autoridades, que durarán dos años en sus cargos.

CAPÍTULO SEGUNDO:

DEL CONSEJO PROVINCIAL.

Artículo 25°: El Consejo Provincial ejerce la autoridad ejecutiva en el ámbito del Distrito y tiene su sede en la Provincia del Chaco. Estará integrada por 9 miembros titulares, considerando la Provincia del Chaco como distrito Único, y 5 miembros de suplentes, que los



Reemplazarán en caso de fallecimiento, renuncia, destitución, ausencia o suspensión. La elección de los candidatos será por el voto directo y secreto de los afiliados utilizando el sistema de representación de mayorías y minorías especificado en el Art. 18°. Todos los miembros durarán dos años en sus funciones. En la conformación de las listas se deberá respetar el cupo femenino y corresponderán el 50% al género masculino y 50% al género femenino, integrándose la lista, un masculino y luego un femenino, o viceversa, y así sucesivamente hasta completar la lista de cargos titulares y suplentes.

Artículo 26°: En la primera reunión que se celebre, del Consejo Provincial designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un Pro tesorero, un Secretario Administrativo, un Secretario de Organización, un Secretario Político y un Secretario de Actas.

Artículo 27°: Para ser miembro del Consejo Provincial se requieren dieciocho años de edad y uno de antigüedad en el Partido.

Artículo 28°: El quórum se formará con la mitad más uno de los miembros. El Consejo Provincial adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos.

Artículo 29°: El Consejo Provincial deberá reunirse por lo menos una vez cada sesenta días sesionando en el lugar y hora que se fije. Las citaciones serán cursadas con una anticipación de cinco días hábiles por lo menos, con comunicación del respectivo orden del día. Si un miembro no concurriese a 3 (tres) convocatorias seguidas o 5 (cinco) alternadas sin previo aviso, será separado de su cargo y reemplazado con el suplente correspondiente.

Artículo 30°: El Consejo Provincial es el órgano ejecutivo del Partido en el Distrito, y son sus atribuciones:

- 1) Representar al Partido por medio de su Presidente o quien lo reemplace;
- 2) Designar los delegados ante el Consejo Nacional;
- 3) Administrar el Partido, preparar el presupuesto, y disponer de los fondos en la forma establecida en el Art. 12°;
- 4) Crear ateneos, comisiones y organizar cursos para la capacitación de los cuadros partidarios;
- 5) Dirigir las campañas políticas;
- 6) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso;
- 7) Intervenir los Consejos Seccionales cuando una causa grave lo justifique, convocando de inmediato al Congreso Provincial, cuya resolución decidirá definitivamente la medida a tomarse;
- 8) Llevar los libros de actas, contabilidad, ficheros, padrones y demás documentación establecida por la ley;
- 9) Dar cuenta anualmente al Congreso Provincial del desempeño de sus funciones;
- 10) Convocar al Congreso Provincial cuando lo estimare necesario;
- 11) Designar los Apoderados y el Fiscal del Partido en el Distrito;
- 12) Presupuestar, proyectar y determinar la forma de financiación de los actos electorales;
- 13) Dictar el reglamento para la aplicación de esta Carta Orgánica y tomar las disposiciones necesarias para la efectividad de lo establecido en la misma, en cuanto no hubiere sido normado;
- 14) Convocar y supervisar las elecciones internas del Partido;
- 15) Designar, en las oportunidades correspondientes, a los miembros de la Junta Electoral;
- 16) Considerar y resolver sobre las solicitudes de afiliación y sus renunciaciones.



Artículo 31°: El Presidente, el Secretario General y el Tesorero constituirán la Mesa Directiva, que asumirá por delegación las funciones que esta Carta Orgánica asigna al Consejo Provincial y las que le fije el reglamento, excepto en cuanto a las facultades establecidas en los Incisos 2, 6, 8 y 10 del Art. 30°.

Artículo 32°: La Mesa Directiva deberá dar cuenta de su gestión al Consejo Provincial en cada reunión ordinaria que la misma realice, y llevará constancia de sus actos y decisiones.

Artículo 33°: Los delegados ante el Consejo Nacional, los legisladores del Distrito, los representantes comunales y consejeros, y el Presidente del Congreso, podrán participar de las deliberaciones de la Mesa Provincial, pero no votar si no forman parte de la misma.

CAPÍTULO TERCERO

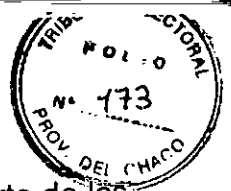
DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo 34°: El Tribunal de Disciplina será el encargado de resolver sobre todo lo referente a expulsión o suspensión de afiliados a solicitud fundada del Consejo Provincial. Sus resoluciones serán apelables ante el Congreso del Partido, debiendo asegurar la reglamentación las máximas garantías al afiliado para la defensa de sus derechos.

Artículo 35°: Los miembros del Tribunal serán cinco como máximo, designados por el voto directo de los afiliados. En caso de que al acto electoral respectivo se presente más de una lista, se aplican las normas del Art. 18°, durarán en sus funciones dos años y el Tribunal elegirá de su seno al Presidente, al Secretario y al Vocal, y dos vocales suplentes. Para ser miembro del Tribunal se requiere tener 30 años de edad al día de las elecciones y tener como mínimo dos años de afiliado al Partido. En la conformación de las listas se deberá respetar el cupo femenino y corresponderán el 50% al género masculino y 50% al género femenino, integrándose la lista, un masculino y luego un femenino, o viceversa, y así sucesivamente hasta completar la lista de cargos titulares y suplentes.

Artículo 36°: Constituyen actos contrarios a la conducta partidaria y darán lugar a sanciones:

- a) Hacer prédica o pronunciarse o actuar de cualquier manera contra la esencia de las instituciones democráticas;
- b) Entrar en acuerdo con otros partidos políticos o aceptar designaciones para funciones de carácter político o de gobierno no surgidos del partido o sostenidos públicamente por él, no mediando decisión expresa de las autoridades partidarias competentes,
- c) Todo acto que revele el apartamiento de la línea trazada por el partido en su declaración de Principios, Bases de Acción Política y por sus autoridades;
- d) Alzamiento contra las resoluciones definitivas tomadas por los organismos directivos del partido en la esfera de su competencia;
- e) El abandono, aún parcial, de los deberes que esta Carta Orgánica impone a sus afiliados o de los que implique el ejercicio de cargos electivos, partidarios o funciones públicas en representación del partido,
- f) Toda actividad desleal tendiente a influir, desviar o suspender el voto de los afiliados en una elección interna o de los ciudadanos en un comicio general;
- g) Cualquier otro acto que importe un quebrantamiento de las normas de esta Carta Orgánica de las prácticas democráticas o de los principios de una sana moral política,
- h) La reticencia, omisión o violación de las funciones que esta Carta Orgánica le otorga a los delegados del Tribunal Electoral;



Arrogarse la representación del **PARTIDO PROYECTO POPULAR** sin formar parte de los cuerpos establecidos en esta Carta Orgánica.

Artículo 37°: Los actos mencionados en el artículo anterior, en forma enunciativa, darán lugar a las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención;
- b) Amonestación;
- c) Suspensión de la afiliación hasta un año;
- d) Expulsión.

Artículo 38°: El procedimiento disciplinario se ajustará a las siguientes normas:

- a) Los trámites se iniciarán de oficio o por denuncia de cualquier afiliado u organismo partidario, admitiendo a unos y a otros como acusadores;
- b) Se oirá al inculpado otorgándosele un tiempo prudencial para hacer su descargo y ofrecer pruebas;
- c) Las decisiones serán fundadas, por escrito y se tomarán por simple mayoría;
- d) Las resoluciones se notificarán en forma fehaciente a denunciante, si lo hubiere, y al denunciado. Toda resolución podrá ser apelada. El recurso deberá interponerse en forma fundada dentro de los quince días hábiles contados desde su notificación.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

Artículo 39°: El órgano de fiscalización contable será la Comisión Revisora de Cuentas, que será integrada por tres miembros titulares y dos suplentes elegidos por el voto directo de los afiliados. En caso de que al acto electoral respectivo se presenten más de una lista, se aplica el sistema consagrado en el Art. 18°. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán en sus funciones dos años. Al menos uno de sus miembros deberá ser profesional adóneo y contar como mínimo con 25 años cumplidos. En la conformación de las listas se deberá respetar el cupo femenino y corresponderán el 50% al género masculino y 50% al género femenino, integrándose la lista, un masculino y luego un femenino, o viceversa, y así sucesivamente hasta completar la lista de cargos titulares y suplentes.

Artículo 40°: La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Examinar los libros y demás constancias contables del Partido;
- 2) Comprobar el estado de la Caja y existencia de títulos y valores de toda especie;
- 3) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Mesa Provincial;
- 4) Realizar con respecto a los Consejos Comunales, los actos a que se refieren los tres incisos anteriores.

Artículo 41°: En cada Consejo Comunal habrá un Revisor de Cuentas titular y suplente, cuya función será supervisar contablemente la administración patrimonial. Se elegirán por el voto directo de los afiliados.

Artículo 42°: Cada tesorero presentará al organismo directivo al que pertenezca un balance detallado y documentado conformado por el Revisor, el que será elevado a la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPÍTULO QUINTO:



DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES

Artículo 43°: Se integrarán a razón de un Consejo por cada departamento electoral en que comprende la Provincia del Chaco. Estará integrada por un Delegado Titular y un Delegado Suplente de cada uno de los Municipios constituidos del partido, elegidos por el Consejo Municipal al que representen. Durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Para ser removidos de sus cargos, los Consejos Municipales necesitará el voto de dos tercios de sus miembros electos. El Consejo Departamental se reunirá una vez por mes atendiendo por las localidades que la integran. Elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero que formarán su Mesa Directiva, para lo cual se debe respetar la 50% de cargos para el genero masculino y femenino.

Sus funciones son:

- 1) Estudiar los problemas de interés de los municipios de su Departamento y fijar la posición Partidaria.
- 2) Ser el nexo entre los Consejos municipales y el Consejo de Gobierno más conveniente.
- 3) Promover la solución consensuada en los conflictos que pudieran suscitarse en sus comunas; de no lograrlo, deberán comunicárselo al Consejo Provincial proponiendo las medidas que considere oportunas.
- 4) Coordinar las acciones entre comunas y la propaganda.
- 5) Llevar adelante las campañas electorales de su Departamento.
- 6) Procurar la formación de un fondo electoral permanente, colaborando con los demás organismos partidarios en las campañas proselitistas.
- 7) Dictar su propio reglamento.

DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

Artículo 44°: Los Consejos Municipales estarán integrados por 16 miembros titulares y 16 suplentes de cada localidad de la provincia. Para ser consejero es necesario ser afiliado y tener como mínimo 16 años de edad. Las elecciones de los candidatos se hará por el voto directo y secreto de los afiliados utilizando el sistema de representación de mayorías y minorías en donde la mayoría obtendrá las tres cuartas partes de los cargos a elegir y la minoría el cuarto restante, siempre y cuando obtuviere como mínimo el 25% de los sufragios válidos emitidos, respetando en todos los casos las leyes vigentes. Elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero que formarán su Mesa Directiva, para lo cual se debe respetar la 50% de cargos para el genero masculino y femenino.

Sus funciones son:

- 1) Estudiar los problemas de interés de los municipios y fijar la posición Partidaria. Ser el nexo con el Consejo Departamental y ejecutar las decisiones del mismo y de las mas altas autoridades partidarias en sus localidades.
- 2) Poner a consideración del Consejo Departamental los planes de acción política y los problemas que se susciten en sus comunas.
- 3) Coordinar con el Consejo Departamental las acciones políticas en sus localidades.
- 4) Llevar adelante las campañas electorales de su localidad en coordinación con el Consejo Departamental.
- 5) Procurar la formación de un fondo electoral permanente, colaborando con los demás organismos partidarios en las campañas proselitistas.
- 6) Dictar su propio reglamento

TÍTULO V



INCOMPATIBILIDADES.

CAPÍTULO UNICO.

Artículo 45°: Quienes dependan de empresas concesionarias de servicios públicos, no podrán ejercer cargos partidarios.

Artículo 46°: Ningún afiliado podrá ser reelecto por más de dos períodos sucesivos para los mismos cargos partidarios internos.

Artículo 47°: Los miembros del Consejo Provincial no podrán serlo al mismo tiempo del Congreso y viceversa. Los primeros podrán participar de las deliberaciones de la segunda, pero no votar.

TÍTULO VI

EXTINCIÓN

CAPÍTULO UNICO

Artículo 48°: El Partido se extinguirá:

- 1) Por las causas establecidas por las leyes en vigencia;
- 2) Por decisión del Congreso.

Artículo 49°: En caso de extinción del Partido, los bienes serán utilizados para la cancelación de las deudas que existieren, para lo cual se procederá a su venta. El remanente de bienes pasará a poder de las entidades de bien público que la Asamblea establezca.

TÍTULO VII

RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 50°: Para la elección de los cuerpos nombrados en el Art. 17°, regirá el sistema de elección establecido en el Art. 18°. No pueden ocupar cargos partidarios los condenados por delitos dolosos y todos los inhabilitados en virtud de la aplicación del Art. 33° de la Ley 2073-Q. El Procesamiento en causa penal por los delitos mencionados trae aparejada la inmediata suspensión en el cargo respectivo. Los cargos electivos provinciales, municipales y nacionales serán conforme a las leyes 2073-Q, concordantes y sus modificatorias.

Artículo 51°: El comicio será descentralizado y habrá la mayor cantidad de locales posibles para cada sección electoral, los que deberán reunir las condiciones exigidas por la Ley Electoral.

Artículo 52°: Las elecciones deberán ser convocadas por el Consejo Provincial.

Artículo 53°: Al convocarse las elecciones, se designará una Junta Electoral que tendrá a su cargo toda la tarea relacionada con la formación del padrón electoral, habilitación de locales adecuados, distribución e instalación de mesas receptoras de votos y designación de autoridades para el comicio.



Artículo 54°: La Junta Electoral quedará integrada por tres afiliados mayores de edad, designados por el Consejo Provincial, respetando el cupo femenino.

Artículo 55°: En caso de renuncia, impedimento, ausencia, fallecimiento o incomparecencia a aceptar el cargo de uno o más miembros de la Junta Electoral, el Consejo Provincial procederá de inmediato a efectuar las designaciones necesarias para cubrir las vacantes.

Artículo 56°: Los cuerpos nombrados, al constituirse designarán de su seno y en la primera reunión Presidente, Vicepresidente y Secretario, dando noticia al Consejo Provincial. La primera reunión deberá celebrarse dentro del tercer día hábil contando desde el día de la aceptación de todos los cargos.

Artículo 57°: La Junta Electoral al constituirse, dictará un Reglamento que tenga por objeto garantizar la transparencia de las elecciones internas y el cumplimiento de esta Carta Orgánica, de la ley 24.012, la ley 25.611, la ley 26.215 y de las demás leyes vigentes, 599-Q, 834-Q, 2073-Q. Fijará además, el horario en que funcionará en pleno dentro de la sede partidaria. El Consejo Provincial pondrá a disposición de la Junta Electoral todo cuanto necesite para su desempeño.

Artículo 58°: La Junta Electoral deberá formar un expediente general en el que asentará todas sus resoluciones vinculadas a las mismas. El secretario será responsable de toda esta documentación, la que será entregada al Consejo Provincial para su archivo, juntamente con el de acta de escrutinio y la de proclamación de los electos.

DE LOS APODERADOS

Artículo 59°: Los apoderados del Partido son designados por el Consejo Provincial. Representan al Partido ante las autoridades judiciales, electorales, administrativas, provinciales y municipales, a fin de que se realicen todos los trámites, recursos y gestiones que se les encomienden. Se puede designar uno o más apoderado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 60°: Para el desempeño y elección de cargos partidarios no se exige antigüedad hasta tanto el Congreso no se pronuncie al respecto.

Artículo 61°: El Congreso, el Consejo Provincial y el Tribunal de Disciplina dictarán su reglamento para funcionar en su primera sesión.

Artículo 62°: Las autoridades de la Junta Promotora surgidas del Acta Fundacional del PARTIDO PROYECTO POPULAR, ejercen todas las funciones que esta Carta Orgánica otorga a los órganos de Gobierno, Acción Política y Contralor, hasta tanto, mediando elecciones internas, se constituyan los mismos.